

# ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN N.º 2/2018 DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-UCRANIA EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de 14 de mayo de 2018

**sobre el nuevo cálculo de la lista de eliminación de derechos de exportación y las medidas de salvaguardia respecto a los derechos de exportación, que figuran en el título IV, capítulo 1, anexos I-C y I-D, del Acuerdo de Asociación [2018/1045]**

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 486 del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), determinadas partes del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre eliminación de derechos de aduana y los anexos I-C y I-D correspondientes del título IV, capítulo 1, del Acuerdo se aplican de forma provisional desde el 1 de enero de 2016.
- (2) En el título IV, capítulo 1, anexo I-C, del Acuerdo, en el que figuran las listas de eliminación de los derechos de exportación de Ucrania, se establece que es necesario un nuevo cálculo del cuadro para mantener la preferencia relativa (la misma proporción) con respecto a los tipos de derecho de exportación en el marco de la OMC aplicables para cada período en caso de que las disposiciones relacionadas con el comercio del Acuerdo entren en vigor después del 15 de mayo de 2014.
- (3) En el título IV, capítulo 1, anexo I-D, del Acuerdo, en el que figuran las medidas de salvaguardia en forma de recargo que deben aplicarse al derecho de exportación correspondiente a mercancías específicas, también se establece que es necesario un nuevo cálculo del cuadro para mantener la preferencia relativa (la misma proporción) con respecto a los tipos de derecho de exportación en el marco de la OMC aplicables para cada período en caso de que las disposiciones relacionadas con el comercio del Acuerdo entren en vigor después del 15 de mayo de 2014.
- (4) Es necesaria una modificación técnica del título IV, capítulo 1, anexo I-C, del Acuerdo para que el código arancelario 1207 99 97 00 refleje la descripción correcta de conformidad con el sistema clasificador unido de mercancías (UKTZED) de Ucrania.
- (5) En el artículo 463, apartado 3, del Acuerdo se establece que el Consejo de Asociación puede actualizar o modificar los anexos del Acuerdo.
- (6) En el artículo 465, apartado 2, del Acuerdo se especifica que el Consejo de Asociación puede delegar cualquiera de sus facultades, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes, en el Comité de Asociación. De acuerdo con el artículo 465, apartado 4, del Acuerdo, el Comité debe reunirse con una configuración específica para abordar todas las cuestiones relacionadas con el título IV (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo.
- (7) Mediante la Decisión n.º 3/2014, de 15 de diciembre de 2014, el Consejo de Asociación UE-Ucrania facultó al Comité de Asociación, en su configuración de Comercio (en lo sucesivo, «Comité de Comercio»), para actualizar o modificar determinados anexos relacionados con el comercio, entre ellos los anexos I-C y I-D del título IV, capítulo 1, del Acuerdo.
- (8) Por tanto, procede que el Comité de Comercio adopte una decisión por la que se haga un nuevo cálculo de la lista de eliminación de derechos de exportación que figura en el título IV, capítulo 1, anexos I-C y I-D, del Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

El título IV, capítulo 1, anexo I-C, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, se sustituye por el anexo que figura en el apéndice 1 de la presente Decisión.

*Artículo 2*

El título IV, capítulo 1, anexo I-D, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, se sustituye por el anexo que figura en el apéndice 2 de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 2018.

*Por el Comité de Asociación en su configuración de Comercio*

*La Presidenta*

Nataliya MYKOLSKA

*Los Secretarios*

*Por Ucrania*

Oleksiy ROZHKOVA

*Por la UE*

Christian Frigaard RASMUSSEN

—

## LISTAS DE ELIMINACIÓN DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Los derechos se expresan en %, a menos que se especifique otra cosa.

## Ganado y piel

Código SA	Descripción	EV (2016 <sup>(1)</sup> )	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
	Animales vivos de la especie bovina, excepto los reproductores de raza pura:												
0102 90 05 00	Las especies domésticas de peso inferior o igual a 80 kg	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 21 00	Las especies domésticas de peso superior a 80 kg pero inferior o igual a 160 kg que se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 29 00	Las especies domésticas de peso superior a 80 kg pero inferior o igual a 160 kg que no se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 41 00	Las especies domésticas de peso superior a 160 kg pero inferior o igual a 300 kg que se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 49 00	Las especies domésticas de peso superior a 160 kg pero inferior o igual a 300 kg que no se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 51 00	Terneras (hembras bovinas que no hayan parido nunca), de peso superior a 300 kg que se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	

Código SA	Descripción	EV (2016 (1))	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
0102 90 59 00	Ternereras (hembras bovinas que no hayan parido nunca), de peso superior a 300 kg que no se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 61 00	Vacas de peso superior a 300 kg que se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 69 00	Vacas de peso superior a 300 kg que no se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 71 00	Las especies domésticas, excepto las terneras y vacas de peso superior a 300 kg que se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 79 00	Las especies domésticas, excepto las terneras y vacas de peso superior a 300 kg que no se destinen al matadero	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0102 90 90 00	Animales no domésticos de la especie bovina	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
	Animales vivos de la especie ovina:												
0104 10 10 00	Animales reproductores de raza pura	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0104 10 30 00	Corderos (que no tengan más de un año)	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
0104 10 80 00	Los demás animales vivos de la especie ovina, excepto los animales reproductores de raza pura y los corderos (que no tengan más de un año)	8,0	7,2	6,4	5,6	4,8	4,0	3,2	2,4	1,6	0,8	0,0	
4101	Cueros y pieles en bruto, de bovino, incluido el búfalo, o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	11	9,84	8,70	7,95	7,14	6,25	5,0	3,75	2,5	1,25	0,0	véase el anexo I-D

Código SA	Descripción	EV (2016 <sup>(1)</sup> )	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo	11	9,84	8,70	7,95	7,14	6,25	5,0	3,75	2,5	1,25	0,0	véase el anexo I-D
4103 90	Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las notas 1 b) o 1 c) de este capítulo, excepto de reptil y de porcino	11	9,84	8,70	7,95	7,14	6,25	5,0	3,75	2,5	1,25	0,0	véase el anexo I-D

(1) En lo sucesivo, 2016 se muestra con finalidad informativa y exclusivamente para indicar el momento de entrada en vigor (EV) del Acuerdo y la conformidad de los datos que figuran en el cuadro con el nivel acordado de derechos de exportación.

#### Semillas de algunos tipos de cultivos de los que se obtiene aceite

Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
1204 00	Semilla de lino, incluso quebrantada	9,1	8,2	7,3	6,4	5,5	4,5	3,6	2,7	1,8	0,9	0,0	
1206 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada	9,1	8,2	7,3	6,4	5,5	4,5	3,6	2,7	1,8	0,9	0,0	véase el anexo I-D
1207 99 97 00	Semilla de <i>Camelina</i> spp.	9,1	8,2	7,3	6,4	5,5	4,5	3,6	2,7	1,8	0,9	0,0	

**Desechos de metales férreos, desechos de metales no férreos y sus productos semimanufacturados**

Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
7202 99 80 00	Ferro-cromo-níquel y otras ferroaleaciones	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
7204 21	Desperdicios y desechos, de acero inoxidable	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7204 29 00 00	Desperdicios y desechos de acero aleado, etc.	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7204 50 00 00	Lingotes de chatarra, de acero aleado	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7218 10 00 00	Acero inoxidable en forma de lingotes o demás formas primarias	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7401 00 00 00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7402 00 00 00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7403 12 00 00	Barras fundidas para alambIÓN (wire-bars) de cobre refinado	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7403 13 00 00	Tochos de cobre refinado	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7403 19 00 00	Cobre refinado; los demás	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7403 21 00 00	Aleaciones de cobre a base de cobre-cinc (latón)	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7403 22 00 00	Aleaciones de cobre a base de cobre-estaño (bronce)	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D

Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
7403 29 00 00	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 7405); aleaciones de cobre y níquel (cuproníquel) o aleaciones de cobre, níquel y cinc (alpaca)	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7404 00	Desperdicios y desechos, de cobre	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7405 00 00 00	Aleaciones madre de cobre	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7406	Polvo y escamillas, de cobre	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7419 99 10 00	Parrillas y mallas de alambre de cobre	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
7415 29 00 00	Los demás artículos de cobre, sin hilos, excepto arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte)	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
7415 39 00 00	Los demás artículos de cobre con hilos (excepto los tornillos para madera y los demás tornillos, pernos y tuercas)	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
7418 19 90 00	Artículos de mesa, de cocina o de otro tipo de uso doméstico y sus partes, de cobre (excepto esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos y aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes)	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7419	Las demás manufacturas de cobre	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7503 00	Desperdicios y desechos, de níquel	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D

Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
7602 00	Desperdicios y desechos, de aluminio	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7802 00 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
7902 00 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
8002 00 00 00	Desperdicios y desechos, de estaño	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
8101 97 00 00	Desperdicios y desechos, de volfranio	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto y sus manufacturas	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	
8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio y sus manufacturas	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0	véase el anexo I-D
8113 00 40 00	Desperdicios y desechos de cermet y sus manufacturas	13,64	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0	4,0	3,0	2,0	0,0	

### Residuos y desechos de metales férreos

Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
7204 10 00 00	Desperdicios y desechos, de fundición	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 30 00 00	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 41 10 00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado)	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 41 91 00	Paquetes de recortes de estampado o de corte	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	



Código SA	Descripción	EV (2016)	EV + 1 (2017)	EV + 2 (2018)	EV + 3 (2019)	EV + 4 (2020)	EV + 5 (2021)	EV + 6 (2022)	EV + 7 (2023)	EV + 8 (2024)	EV + 9 (2025)	EV + 10 (2026)	Medidas de salvaguardia
7204 41 99 00	Recortes de estampado o de corte que no estén en paquetes	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 49 10 00	Desperdicios y desechos de metales férreos, otros recortes	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 49 30 00	Desperdicios y desechos de metales férreos, en paquetes	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 49 90 00	Desperdicios y desechos de metales férreos, clasificados y sin clasificar	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0	
7204 50 00 00	Lingotes de chatarra para la fundición de metales férreos, excepto aceros aleados	9,5 euros por tonelada	9,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	7,5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	5 euros por tonelada	3 euros por tonelada	3 euros por tonelada	0,0	0,0	0,0».	

## APÉNDICE 2

## «ANEXO I-D

**MEDIDAS DE SALVAGUARDIA RESPECTO A LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN**

1. Durante los quince (15) años siguientes a la entrada en vigor (EV) del Acuerdo, Ucrania podrá aplicar una medida de salvaguardia en forma de recargo sobre el derecho de exportación de las mercancías enumeradas en el título IV, capítulo 1, anexo I-D, del Acuerdo, de conformidad con los apartados 1 a 11, si durante un período de un año a partir de la EV el volumen acumulado de las exportaciones procedentes de Ucrania a la UE de cada código aduanero ucraniano enumerado supera un nivel de activación, como se expone en la lista que figura en el título IV, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio, capítulo 1, anexo I-D, del Acuerdo.
2. El recargo que Ucrania podrá aplicar de conformidad con el apartado 1 se fijará con arreglo a su lista del título IV, capítulo 1, anexo I-D, del Acuerdo y solo podrá aplicarse durante el resto del período, tal como se define en el apartado 1.
3. Ucrania aplicará todas las medidas de salvaguardia de forma transparente. Con este fin, Ucrania notificará por escrito a la UE lo antes posible su intención de aplicar tal medida y facilitará toda la información pertinente, en especial el volumen (en toneladas) nacional de producción o de recogida de materiales, y el volumen de las exportaciones a la Unión Europea y al resto del mundo. Ucrania invitará a la Unión Europea a entablar consultas con la máxima antelación posible antes de adoptar tal medida a fin de debatir esta información. No se adoptará ninguna medida en un plazo de treinta días laborables a partir de la invitación a realizar consultas.
4. Ucrania velará por que las estadísticas que se utilicen como prueba de tales medidas sean fiables, adecuadas y por que el público pueda acceder a ellas oportunamente. Ucrania proporcionará con la mayor brevedad estadísticas trimestrales sobre los volúmenes (en toneladas) de exportación a la Unión Europea y al resto del mundo.
5. La aplicación y el funcionamiento del artículo 31 del presente Acuerdo y de los anexos correspondientes podrán ser objeto de debate y reconsideración en el Comité de Comercio a que se hace referencia en el artículo 465 del Acuerdo.
6. Todos los suministros de las mercancías en cuestión que se encuentren de camino sobre la base de un contrato celebrado antes de que se haya impuesto el recargo contemplado en los apartados 1, 2 y 3 estarán exentos de dicho recargo.
7. En el presente anexo figuran: las mercancías originarias que pueden estar sujetas a medidas de salvaguardia con arreglo al artículo 31 del presente Acuerdo, los niveles de activación para aplicar tales medidas definidas para cada uno de los códigos aduaneros ucranianos citados y el recargo máximo sobre los derechos de exportación que puede aplicarse cada período anual a cada mercancía además del derecho de exportación. Todos los derechos se expresan en porcentaje, a no ser que se indique otra cosa; EV indica el período de doce meses siguiente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; EV+1 se refiere al período de doce meses que comienza en el primer aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo; y así sucesivamente hasta EV+15.
8. En el caso de los cueros y pieles en bruto contemplados a continuación:

Se contemplan: los cueros y pieles en bruto que entran dentro de los códigos aduaneros ucranianos siguientes: 4101, 4102 y 4103 90.

Año (OMC)	2016 <sup>(1)</sup>	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	22,0	21,0	20,0	20,0	20,0	20,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	11,00	9,84	8,70	7,95	7,14	6,25
Nivel de activación (toneladas)	300,0	315,0	330,0	345,0	360,0	375,0
Recargo máximo	0,00	0,66	1,30	2,05	2,86	3,75

<sup>(1)</sup> En lo sucesivo, 2016 se muestra con finalidad informativa y exclusivamente para indicar el momento de entrada en vigor del Acuerdo y la conformidad de los datos que figuran en el cuadro con el nivel acordado de derechos de exportación.

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	5,0	3,75	2,50	1,25	0,0
Nivel de activación (toneladas)	390,0	405,0	420,0	435,0	450,0
Recargo máximo	5,0	6,25	7,5	8,75	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	450,0	450,0	450,0	450,0	450,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

9. En el caso de las semillas de girasol, incluso quebrantadas, contempladas a continuación:

Se contemplan: las semillas de girasol, incluso quebrantadas, que entran dentro del código aduanero ucraniano siguiente: 1206 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	11,0	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	9,1	8,2	7,3	6,4	5,5	4,5
Nivel de activación (toneladas)	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0
Recargo máximo	0,9	1,8	2,7	3,6	4,5	5,5

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	3,6	2,7	1,8	0,9	0,0
Nivel de activación (toneladas)	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0
Recargo máximo	6,4	7,3	8,2	9,1	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	10,0	10,0	10,0	10,0	10,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0	100 000,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

10. En el caso de los desechos de metales férreos aleados, los desechos de metales no férreos y sus productos semimanufacturados contemplados a continuación:

Se contemplan: los residuos y desechos de aceros aleados que entran dentro de los códigos aduaneros ucranianos siguientes: 7204 21, 7204 29 00 00 y 7204 50 00 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0
Nivel de activación (toneladas)	4 000,0	4 200,0	4 400,0	4 600,0	4 800,0	5 000,0
Recargo máximo	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	5 200,0	5 400,0	5 600,0	5 800,0	6 000,0
Recargo máximo	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	6 000,0	6 000,0	6 000,0	6 000,0	6 000,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

Se contemplan: el acero inoxidable en forma de lingotes o demás formas primarias que entran dentro del código aduanero ucraniano siguiente: 7218 10 00 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0
Nivel de activación (toneladas)	2 000,0	2 100,0	2 200,0	2 300,0	2 400,0	2 500,0
Recargo máximo	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	2 600,0	2 700,0	2 800,0	2 900,0	3 000,0
Recargo máximo	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	3 000,0	3 000,0	3 000,0	3 000,0	3 000,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

Se contempla: el cobre que entra dentro de los códigos aduaneros ucranianos siguientes: 7401 00 00 00, 7402 00 00 00, 7403 12 00 00, 7403 13 00 00 y 7403 19 00 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0
Nivel de activación (toneladas)	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	250,0
Recargo máximo	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	260,0	270,0	280,0	290,0	300,0
Recargo máximo	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	300,0	300,0	300,0	300,0	300,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

Se contempla: el cobre que entra dentro de los códigos aduaneros ucranianos siguientes: 7403 21 00 00, 7403 22 00 00 y 7403 29 00 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (ALC)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0
Nivel de activación (toneladas)	4 000,0	4 200,0	4 400,0	4 600,0	4 800,0	5 000,0
Recargo máximo	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	5 200,0	5 400,0	5 600,0	5 800,0	6 000,0
Recargo máximo	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	6 000,0	6 000,0	6 000,0	6 000,0	6 000,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

Se contemplan: los desechos de metales ferrosos, los desechos de metales no ferrosos y sus productos semimanufacturados que entran dentro de los códigos aduaneros ucranianos siguientes: 7404 00, 7405 00 00 00, 7406, 7418 19 90 00, 7419, 7503 00, 7602 00, 7802 00 00 00, 7902 00 00 00 y 8108 30 00 00.

Año (OMC)	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV	EV + 1	EV + 2	EV + 3	EV + 4	EV + 5
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	10,0	9,0	8,0	7,0	6,0	5,0
Nivel de activación (toneladas)	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	250,0
Recargo máximo	0,0	1,0	2,0	3,0	4,0	5,0

Año (OMC)	2022	2023	2024	2025	2026
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV + 6	EV + 7	EV + 8	EV + 9	EV + 10
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	4,0	3,0	2,0	1,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	260,0	270,0	280,0	290,0	300,0
Recargo máximo	6,0	7,0	8,0	9,0	10,0

Año (OMC)	2027	2028	2029	2030	2031
Compromiso de Ucrania en el marco de la OMC	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Año (Acuerdo)	EV+11	EV + 12	EV + 13	EV + 14	EV + 15
Derecho de exportación de Ucrania a la UE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nivel de activación (toneladas)	300,0	300,0	300,0	300,0	300,0
Recargo máximo	8,0	6,0	4,0	2,0	0,0

11. Durante los cinco años siguientes a la finalización del período transitorio, es decir, entre EV + 10 y EV + 15, el mecanismo de salvaguardia seguirá estando disponible. El recargo máximo se reducirá de forma lineal desde su valor especificado en EV + 10, hasta llegar a 0 en EV + 15.»